

Unos de los valores más importantes que tiene definido en su Plan Estratégico el Servicio de Mantenimiento, es el relativo a la conducta ética de las personas que lo componen, el cual está redactado en los siguientes términos:

“Conducta Ética: Actuamos con profesionalidad, integridad moral, lealtad y respeto a las personas.”

Esta conducta, requiere tener presente la siguiente normativa de aplicación:

- **Artículo 23. Abstención, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, que indica que el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en su articulado, como el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. Dicho artículo estipula asimismo que “la no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda” (punto 5).
- **Artículo 53. Principios éticos, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP)**, que en su punto 5 estipula que los empleados públicos “Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público”.
- El TREBEP, arriba citado, determina que los empleados y empleadas públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, entre otros que inspiran el Código Ético de los empleados públicos e informan la aplicación e interpretación de su régimen disciplinario.
- **Disposición adicional vigésima octava. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)**, que indica “La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia” (punto 2). Asimismo “La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto

por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma” (punto 1).

Y en la práctica, el cumplimiento de este valor de conducta ética implica que todo el PTGAS del Servicio de Mantenimiento, en el desarrollo de sus funciones profesionales tiene el deber de:

- ✓ Abstenerse voluntariamente, por propia iniciativa, en procedimientos de contratación de trabajos en los que concurren personas con las que tenga “un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato” (art. 23 Ley 40/2015), bien sea en la valoración de estas ofertas o, una vez adjudicados los encargos, en la fase de seguimiento de la ejecución de los trabajos que hayan sido adjudicados a empresas en las que concurren estos u otros motivos de abstención.
- ✓ Respecto a la fase de confección de las ofertas y definición de especificaciones técnicas deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 126 y ss. de la LCSP y guardar el principio de confidencialidad expuesto en el TREBEP.
- ✓ De producirse la no abstención en los procedimientos en los que se den los supuestos arriba indicados y la inobservancia de los principios de conducta fijados para los empleados públicos aquí expuestos, dicha situación por parte de la Dirección del Servicio de Mantenimiento sería trasladada a la Inspección de Servicios de la Universidad de Sevilla.

El Servicio de Mantenimiento, además, suscribe y está comprometido con las buenas prácticas contempladas en la guía de buenas prácticas elaborada por el **DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ (dPA) Y LA OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN (OAAF)**, la cual se puede descargar en el siguiente enlace:

<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/guia-de-buenas-practicas-en-materia-de-contratacion>